

**Normativa para la Autorización del Servicio Social Obligatorio
como Médicos y Cirujanos**

Reglamento 0-A del 25/02/2015

Datos Generales:

Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos	
Fecha de vigencia desde:	24/03/2015	
Versión de la norma:	1 de 1	del 25/02/2015
Contenido:	6 artículos	0 Transitorios

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 58 del: 24/03/2015

**NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIOS SOCIAL OBLIGATORIO
COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

(Nota de Sinalevi: el Colegio de Médico y Cirujanos aprobó una nueva Normativa para la autorización del Servicio Social obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista, mediante sesión ordinaria 2015-07-22 del 22 de julio de 2015)

(Nota de Sinalevi: Sobre este tema el Colegio de Médicos y Cirujanos había emitido anteriormente la Normativa para la autorización del servicio social obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en sesión N° 12 del 17 de diciembre de 2014)

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, aprobó en la sesión ordinaria 2015-02-25, celebrada el 25 de febrero del 2015 la siguiente Normativa:

**NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIOS
SOCIAL OBLIGATORIO COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS**

Establece los requisitos para autorizar realizar el Servicio Social Obligatorio previa incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos. Todos aquellos profesionales egresados de la carrera de medicina y cirugía, que deseen inscribirse en el sorteo del Servicio Social Obligatorio que se exige como requisito previo para su incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos, deberán cumplir la siguiente normativa:

CAPÍTULO 1

Aspectos generales

Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos reciba los requisitos para la autorización de realizar el Servicio Social Obligatorio, deben cumplir los siguientes aspectos generales:

a) Todos los requisitos establecidos en esta normativa deben presentarse en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las oficinas centrales o en las sedes regionales, en las fechas programadas; las cuales serán previamente anunciadas en la página web **www.medicos.cr** y en la Plataforma de Servicios. Las solicitudes de autorización serán trasladadas a la Dirección Académica, para que realice el estudio y análisis de cada una y presente una recomendación a la Junta de Gobierno.

Los documentos entregados después de la fecha y hora señalados, no serán revisados ni participarán en el proceso de autorización por estar entregados extemporáneamente.

b) La entrega de requisitos establecidos en esta normativa es personal, pero en casos de excepción o de condiciones especiales, podrá realizarse mediante una autorización escrita de manera original, debidamente firmada y aportando copia de las cédulas de identidad.

c) Es indispensable presentar el documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte) vigente y en buen estado para realizar cualquier gestión.

d) La Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, bajo ningún motivo o excusa recibirá documentación incompleta.

CAPÍTULO 2

Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad costarricense:

a) **Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano.

b) **Documento de identidad:** Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cédula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.

c) **Fotografía:** Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.

d) **Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía:** Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

1. Materias cursadas.
2. Período en que realizaron los estudios.
3. Carga académica (por horas o créditos).
4. Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).

e) **Certificación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario:** Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país.

Para los efectos de cumplir con la fiscalización que debe ejercer este colegio profesional, respecto a los centros hospitalarios o de salud donde se realiza el internado rotatorio universitario; tal como se regula en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, la universidad deberá presentar a este colegio una certificación anualmente, que indique donde rotarán o donde rotaron sus estudiantes durante el internado. El Colegio de Médicos y Cirujanos sólo aprobará aquellos internados que sean realizados en lugares autorizados previamente.

f) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

g) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.

Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web www.medicos.cr o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.

h) **Pago de derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en Sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.

i) **Certificación de comprensión del idioma español:** Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros No Hispano Parlante(*), es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). (*) (Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 2015, página 116. Anteriormente se indicaba: "no Hispano-Parlantes".)

Cuando el médico extranjero hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

j) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tienen una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.

k) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el

Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

l) **Traducción de documentos**: Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad extranjera:

a) **Oficio a Fiscalía**: Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano.

b) **Documento de identidad**: Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cédula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.

c) **Fotografía**: Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.

d) **Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía**: Se debe presentar original y fotocopia de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país. Además se debe aportar certificación donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país donde se realizaron los estudios.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

1. Materias cursadas.
2. Período en que realizaron los estudios.
3. Carga académica (por horas o créditos).
4. Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).

e) **Certificación de equiparación de grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía:** Se debe presentar original y fotocopia de la certificación de equiparación. Además el original y la copia del diploma de conclusión de la carrera de medicina y cirugía.

Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de equiparación de estudios realizados en el extranjero ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quién a su vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, delegará en la Universidad de Costa Rica el correspondiente trámite de equiparación.

f) **Certificación de equiparación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario:** Se debe presentar original y fotocopia de la certificación.

Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de reconocimiento del Internado Rotatorio Universitario ante la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

g) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información ad perpetua memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público,

donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

h) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.

Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web www.medicos.cr o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.

i) **Pago de Derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.

j) **Certificación de comprensión del idioma español:** Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros No Hispano Parlante(*), es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). (*) *(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 2015, página 116. Anteriormente se indicaba: "no Hispano-Parlantes".)*

Cuando el médico extranjero hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

k) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tanto nacional como extranjera, tiene una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.

l) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

m) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO IV

Autorización de gestión en línea

a) La Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

CAPÍTULO V

Derogaciones

a) Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.

CAPÍTULO VI

Vigencia

a) Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.